



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**  
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia  
[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 20 de mayo de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BEATRIZ ELENA OTERO OYOLA
EJECUTADO	JUAN ANTONIO VILLALBA HERRERA
RADICADO	<b>2019 - 00430</b>
ASUNTO	Auto que decreta terminación del proceso

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 28 de agosto de 2019, en el que, además, se decretó la acumulación de este proceso, al proceso ejecutivo singular con radicación 2010 – 00174. Posteriormente, en fecha 19 de septiembre de 2019, el demandado a través de apoderado judicial propone excepciones de mérito y contesta la demanda.

En memorial de fecha 8 de abril de 2022, la demandante presenta escrito donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas procesales, agencias en derecho y honorarios profesionales.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.*

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago tanto de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso.

Respecto del levantamiento de medidas cautelares, debe tenerse en cuenta que este proceso fue acumulado en el auto que libró mandamiento de pago, por lo que luego de observar el

expediente del proceso con radicación 2010 – 00174 acumulado, se tiene que éste fue terminado en providencia de fecha 28 de abril de 2022, en la que se negó el levantamiento de medida sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 148 – 24104, propiedad del ejecutado en ambos procesos JUAN ANTONIO VILLALBA HERRERA, siendo esta la única medida cautelar vigente, la cual se levantará en el presente proveído, por lo que se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, para que proceda de conformidad.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales a favor del ejecutante, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencian que no tiene títulos pendientes.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar vigente decretada en el proceso 2010 – 00174 que se encuentra terminado. Por Secretaría, ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

**CUARTO: ARCHIVAR** el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

**SEXTO:** Sin notificación ni termino de ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Ernesto Lozano García**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5002ebfa89f8f67378da7c6e67eac10c6cb8bafe2d7ba837f93c8e9582715cb**

Documento generado en 21/05/2022 08:42:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**